



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 6557

31/08/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1416

“Asistencia crediticia a proveedores no financieros de créditos”. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución, que en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

“1. Sustituir el primer párrafo del punto 1.2. de las normas sobre “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito” por lo siguiente:

“Son las otorgadas a personas (humanas y jurídicas) –independientemente de la forma de su instrumentación jurídica– tanto para la compra de bienes y/o servicios como sin destino específico, incluidos los mutuos que otorguen las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.”

2. Establecer que los proveedores no financieros de crédito que, a partir de lo dispuesto en el punto 1. de esta comunicación, deban inscribirse en el registro correspondiente, contarán con un plazo de 60 días corridos –contados desde la fecha de su difusión– para la realización de dicho trámite.

Cuando se trate de proveedores no financieros de crédito que ya se encuentren inscriptos, lo dispuesto en el punto 1. de esta comunicación será de aplicación para la presentación de los regímenes informativos a que se refieren los puntos 2.1. y 2.2. de las normas sobre “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito”, correspondientes al mes de septiembre del corriente año.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente pro- vistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

1.1. Proveedores no financieros de crédito.

Son considerados proveedores no financieros de crédito aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades financieras de conformidad con la Ley de Entidades Financieras, realicen -como actividad principal o accesoria- oferta de crédito al público en general, otorgando de manera habitual financiaciones alcanzadas.

También quedan incluidas en este concepto las asociaciones mutuales, las cooperativas y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra -cualquiera sea su naturaleza jurídica-, y se excluye a las empresas proveedoras de servicios públicos (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.).

1.2. Financiaciones alcanzadas.

Son las otorgadas a personas (humanas y jurídicas) –independientemente de la forma de su instrumentación jurídica– tanto para la compra de bienes y/o servicios como sin destino específico, incluidos los mutuos que otorguen las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

Se excluyen los créditos otorgados al personal contratado por la propia empresa.

1.3. Inscripción en el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) habilitará dos registros según el tipo de proveedor.

1.3.1. Alcance.

1.3.1.1. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

Resulta obligatoria la inscripción de estas empresas en el “Registro de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra”.

Para ser sujetos de crédito por parte de las entidades financieras deberán estar inscriptas en este registro y no tener restringido el acceso al financiamiento por aplicación del punto 3.1.

1.3.1.2. Otros proveedores no financieros de crédito.

Comprende a los restantes sujetos definidos en el punto 1.1.



B.C.R.A.	ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

4.1. El “importe de referencia” a que se refiere el punto 1.3.1.2. será de \$ 20 millones.

4.2. Para los proveedores no financieros de crédito que ya se encuentren inscriptos en el registro pertinente al día 31.08.18, el mayor alcance dispuesto en el punto 1.2. será de aplicación a partir de la presentación de los regímenes informativos a que se refieren los puntos 2.1. y 2.2. correspondientes al mes de septiembre del año 2018.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 5593	único					
	1.2.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6557.
	1.3.		"A" 5593	único					
	1.3.1.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6353.
	1.3.2.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6353.
	1.3.3.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6353.
2.	2.1.		"A" 5593	único					
	2.2.		"A" 5593	único					
	2.3.		"A" 5593	único					
3.		1°	"A" 5593	único					
	3.1.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6336.
	3.2.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6336.
		Último	"A" 6336						
4.	4.1.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6557.
	4.2.		"A" 6557						